

# Revista

de

# Ciencias Económicas

---

PUBLICACION MENSUAL, DE LA  
 Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Estudiantes  
 y Colegio de Egresados.

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscriptos por sus redactores o colaboradores.

---

DIRECTORES:

<b>Raúl Prebisch</b>	<b>Dr. Alfredo L. Palacios</b>	<b>Cecilio del Valle</b>
Por el Centro de Estudiantes	Por la Facultad	Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES:

<b>José González Galé</b>	<b>Dr. Vicente Fidel López</b>	<b>Roberto E. Garzoni</b>
<b>Dr. Francisco M. Alvarez</b>	<b>Dr. Hugo Broggi</b>	<b>Benjamín Harriague</b>
Por los Egresados	Por la Facultad	Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR: **Bernardo J. Matta**

**Año X**

**Mayo - Junio de 1922**

**Serie II. N<sup>os.</sup> 10-11**

---

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CHARCAS 1835**  
 BUENOS AIRES

## Información social

### I.— NACIONAL

#### Hechos de la Economía Social Argentina

##### Nuestra legislación social en 1922.

Con alguna frecuencia suele repetirse que nuestra legislación social no existe y que todo está por hacerse. Si con esta afirmación lo que se desea es impulsarla y darle amplitud, puede pasar. Mas si se quiere afirmar un hecho cierto, ella debe ser rechazada. Desde 1905 — fecha de la sanción de la primer ley obrera, la muy modesta de descanso dominical — hasta 1921, el camino recorrido es grande. En igual plazo de tiempo, ninguna otra nación hizo tanto. El año 1922 toma al país con un buen número de importantes proyectos, estudiados y listos para la sanción. Es seguro, pues, que el nuevo período parlamentario agregará algunas leyes a las ya existentes, acentuando así la evidente supremacía que en esta rama de la legislación tiene la Argentina sobre todas las naciones de la América Latina. Nuestras leyes en vigor son las que se detallan a continuación:

*Descanso Dominical* N.º 4661 — 6 de Septiembre de 1905 — Decreto reglamentario: 30 de Junio de 1911.

*Trabajo de Mujeres y de Menores* N.º 5291 — 14 de Octubre de 1907 — Decreto reglamentario: 15 de Octubre de 1913.

*Departamento Nacional del Trabajo* N.º 8999 — 8 de Octubre de 1912 — Decreto reglamentario: 2 de Enero de 1913.

*Agencias Oficiales de Colocaciones* N.º 9143 — 25 de Septiembre de 1913 — Decreto reglamentario: 9 de Noviembre de 1915.

*Caja Nacional de Ahorro Postal* N.º 9527 — 6 de Octubre de 1914 — Decreto reglamentario: 9 de Febrero de 1915 — Modificada por la ley N.º 11.337 de 4 de Agosto de 1921. Esta última no reglamentada aún.

*Inembargabilidad de Salarios y Sueldos* N.º 9521 — 2 de Octubre de 1914 — Decreto reglamentario: 15 de Diciembre de 1914.

*Procedimientos para la aplicación de Multas establecidas por las Leyes números 4661, 5291 y 8999* N.º 9658 — 28 de Agosto de 1915 — No tiene Decreto reglamentario.

*Agencias de Colocaciones* N.º 9661 — 28 de Agosto de 1915 — Decreto reglamentario: 9 de Noviembre de 1915.

*Casas Baratas* N.º 9667 — 5 de Octubre de 1915 — Decreto reglamentario: 21 de Abril de 1917.

*Accidentes del Trabajo* N.º 9688 — 11 de Octubre de 1915. — Decreto reglamentario: 14 de Enero de 1916. Convenciones con Italia y España, leyes números 11.126 y 11.125, de 8 de Junio de 1921.

*Trabajo a domicilio* N.º 10505 — 8 de Octubre de 1918 — Decreto reglamentario: 14 de Diciembre de 1918.

*Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios* N.º 10650 — 30 de Abril de 1919 — Decreto reglamentario: 16 de Agosto de 1919 — su Ley creando la Caja (Ley básica), en la N.º 9653 de Junio de 1915 — Su decreto reglamentario es de 1.º de Septiembre de 1915 — Su Ley N.º 11.173 (13 de Octubre de 1921) se refiere al Hogar Ferroviario.

*Jubilación de Empleados y Obreros de Empresas Particulares* N.º 11.110 — 11 de Febrero de 1921. — No ha sido reglamentada sino parcialmente Decreto: 25 de Febrero de 1921.

*Prevención del Fosforismo* N.º 11.127 — 8 de Junio de 1921. — Sin reglamento hasta ahora.

*Alquileres y arrendamientos rurales.* Ley N.º 11.157, de 19 de Septiembre de 1921, fijando el precio de la locación de la habitación. Ley N.º 11.156 modificando el Código Civil (19 de Septiembre de 1921) en lo que se refiere al contrato de locación urbana. Ley N.º 11.170 (7 de Octubre de 1921) arrendamientos agrícolas. Ninguna de ellas reglamentada salvo la primera (Decreto 1.º de Octubre de 1921) encargando funciones de asistencia jurídica al D. N. del Trabajo.

Tal es el cuadro de nuestras leyes obreras y sociales. No puede dudarse de que faltan muchas; mas tampoco puede decirse que nada se ha hecho y que todo se halla por hacer. El momento más difícil — el inicial — ha pasado. El camino se ha hecho y solo resta continuar en él con el movimiento uniformemente acelerado que caracteriza a esta rama de la legislación.

### Matemáticos actuariales.

En el número antepenúltimo de esta Revista presenté — no está de más recordar que las páginas de esta sección permanente no aspiran sino a dar información nacional para facilitar la búsqueda de datos que no siempre tienen a mano los alumnos — las cifras correspondientes a los balances de dos cajas de seguros sociales: la de ferroviarios y la de empresas particulares que realizan servicios de utilidad pública. Deseo ahora dar algunos guarismos de la Caja Municipal de jubilaciones, retiros y subsidios, tomados de la memoria del año 1921, siquiera sea para demostrar la diferencia enorme que media entre lo que deberían ser y lo que en realidad son los matemáticos de esta Caja. El primer caso aparece relatado así:

Considerando dos jubilados fallecidos, uno de los cuales disfrutó del beneficio de la jubilación durante once años y el otro durante dos años y cuyos herederos cobraron el subsidio correspondiente en el corriente año, se ha calculado el importe total de sus aportes capitalizados y el monto de las erogaciones ocasionadas a la Caja con el siguiente resultado:

Jubilaciones líquidas ..... \$ III.729.36  
 Subsidios ..... » 64.000.00

Total pagado ..... \$ 175.729.36  
 » aportado ..... » 12.062.07

Déficit ..... \$ 163.667.29

Exponer las cifras que anteceden equivale a hacer el mejor comentario sobre la situación. Si ella necesitare un complemento, puede encontrárselo en el cuadro que sigue, en el que se efectúa una comparación entre los ingresos y los egresos ocasionados por diez retiros tomados al azar — según dice la memoria — de entre lo pagado en 1921.

No.	Aportes	Intereses Acumulados 6 %	Total Aportado	Retiro	DEFICIT	
					Total	%
1	533.14	143.18	676.32	1.600.—	923.68	57.73
2	1.044.78	384.49	1.429.27	3.240.—	1.810.73	55.89
3	955.66	214.85	1.170.51	3.520.—	2.349.49	66.76
4	1.888.26	987.81	2.876.07	5.120.—	2.243.93	43.83
5	1.927.96	696.60	2.624.56	5.400.—	2.775.44	51.40
6	1.517.31	744.98	2.262.29	4.608.—	2.345.71	50.91
7	1.072.68	446.95	1.519.63	3.780.—	2.260.37	59.80
8	1.740.18	610.35	2.350.53	4.860.—	2.509.47	51.64
9	3.984.66	916.44	4.901.10	9.000.—	4.098.90	45.54
10	1.052.76	456.48	1.509.24	3.840.—	2.330.76	60.70
	15.717.39	5.602.13	21.319.52	44.968	23.648.48	52.59

El cuadro que antecede se refiere a retiros. El que sigue, dentro de las mismas condiciones, a subsidios.

No.	Aportes	Interes Acumulados 6 %	Total Aportado	Subsidio	DEFICIT	
					Total	%
1	1.550.80	999.15	2,549.95	6.400.—	3.850.05	60.16
2	968.03	353.48	1.321.51	3.360.—	2.038.49	60.67
3	1.353.33	386.97	1.740.30	3.200.—	1.459.70	45.62
4	633.32	96.79	730.11	1.680.—	949.89	56.64
5	874.63	265.28	1.139.91	3.120.—	1.980.09	63.46
6	826.40	191.44	1,017.84	2.160.—	1,142.16	52.88
7	1.300.41	332.05	1.632.46	3.600.—	1,967.54	54.65
8	763.66	174.56	938.22	2.400.—	1,461.78	60.91
9	3,743.43	589.61	4,333.04	7,200.—	2,866.96	39.82
10	954.85	331.69	1,286.54	3,360.—	2,073.46	61.71
	12.968.86	3.721.02	16.689.88	36.480.—	19.790.12	54.25

Frente a las enseñanzas concretas de estas cifras no cabe sino desear que cesen de una vez las liberalidades que continuamente se anuncian respecto de los seguros sociales. El mejor beneficio que a los asociados

puede hacerse es el de planear las cajas en forma tal que su estabilidad quede asegurada.

### Precio del alquiler.

Los datos anteriormente publicados en esta Revista sobre el crecimiento del precio del alquiler en Buenos Aires pueden ahora completarse con los que siguen, obtenidos del Departamento Nacional del Trabajo. Se refieren al valor locativo de una pieza desde 1912, en que hizo crisis el problema de la vivienda iniciado en 1910 hasta el año que acaba de concluir.

Años	Promedio del Alquiler	Números Indicadores
1912....	\$ 28.15	100
1913....	» 23.23	82
1914....	» 22.22	79
1915....	» 18.46	65
1916....	» 15.94	56
1917....	» 21.14	75
1918....	» 22.55	80
1919....	» 28.66	102
1920....	» 37.77	134
1921....	» 37.53	134

Si se tiene presente que el alquiler consume en Buenos Aires, en la población obrera, más o menos el 20 % (exactamente el 19.8 %, según las estadísticas del D. N. del Trabajo) de los salarios, se podrá apreciar en todo su valor lo que el aumento señalado ha significado.

ALEJANDRO M. UNSAIN

Presidente Interino del Departamento  
Nacional del Trabajo.